

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado "Igríes 2", nº 280, sito en el término municipal de Igríes, provincia de Huesca, a favor de FCC Construcción, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 2 de octubre de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Igríes 2" nº 280, en el término municipal de Igríes, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil FCC Construcción, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 14 de septiembre de 2016 por la entidad mercantil FCC Construcción, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud cursada lo fue para el aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 2,68 ha en la parcela 9025 del polígono 501, del término municipal de Igríes, provincia de Huesca, con la denominación de "Igríes 2" nº 280, adjuntando para ello el proyecto de explotación y el plan de restauración.

En el B.O.E. nº 310, de 27 de diciembre de 2002, se publicó la Resolución de 4 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formuló declaración de impacto ambiental sobre el estudio comparativo de corredores al norte del valle del Ebro para la conexión del eje Cantábrico con el eje Levante a Francia por Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

La entidad mercantil FCC Construcción, S.A. resultó adjudicataria para la construcción del tramo "Congosto de Isuela-Arguis" de la Autovía Mudéjar A-23, de acuerdo con la resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, de 19 de abril de 2007, publicado en el BO.E. nº 164 de 10 de julio de 2007.

La autorización solicitada de que se trata se corresponde con una zona de préstamo que se encuentra contemplada en el proyecto constructivo de la carretera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 248 de fecha 28 de diciembre de 2016. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Segundo.- Con fecha 31 de julio de 2017 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 15.890,53 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 4 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Igríes, provincia de Huesca, sobre la autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Cuarto.- Con fecha 6 de septiembre de 2017 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil FCC Construcción, S.A., con C.I.F. A-28854727 y domicilio en Zaragoza, calle Manuel Lasala, nº 36, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Igríés 2" nº 280, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en agosto de 2016 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 30.270 m³.
- b) Utilización del producto: Exclusivamente para la obra de construcción de la Autovía Mudéjar A-23, tramo "Congosto de Isuela-Arguís".
- c) Término municipal: Igríés; polígono 501, parcela 9025.
- d) Documento acreditativo de propiedad: Expropiado por la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón con motivo de la ejecución de las obras de la Autovía A-23.
- e) Número de trabajadores: 6.
- f) Vigencia: 3 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 2,68 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	COORD. X	COORD. Y	Vértice	COORD. X	COORD. Y
1	711.152	4.678.027	9	711.282	4.677.719
2	711.242	4.678.041	10	711.282	4.677.688
3	711.253	4.677.938	11	711.267	4.677.684
4	711.275	4.677.883	12	711.256	4.677.711
5	711.274	4.677.845	13	711.226	4.677.740
6	711.296	4.677.790	14	711.217	4.677.760
7	711.297	4.677.730	15	711.180	4.677.898
8	711.289	4.677.730			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de

Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en agosto de 2016, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 31 de julio de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a la zona de explotación realizando un adecuado mantenimiento y mejora de los mismos y compatibilizando su uso con el acceso de los particulares a las parcelas próximas, solicitando los permisos necesarios en caso de que los caminos utilizados no sean de titularidad municipal. Se señalizarán y balizarán adecuadamente las zonas de paso.

- Los residuos peligrosos tales como aceites usados y cualquier otro calificado como tal, procedentes de la explotación, se retirarán y gestionarán a través de un gestor autorizado. No se realizarán labores de mantenimiento de maquinaria que conlleven un riesgo de contaminar suelos y/o aguas dentro de la zona de extracción. Estas labores se realizarán en zonas habilitadas para ello.

- Se tramitará a través del organismo de cuenca la correspondiente autorización para la realización de actuaciones dentro de la zona de policía del río Isuela.

- Se respetará el dominio público carretero de la N-330 y su zona de servidumbre en cumplimiento de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, debiendo obtener la autorización correspondiente salvo que la Demarcación de carreteras del Estado en Aragón se manifieste de manera contraria.

- La tierra vegetal retirada se ajustará a la potencia adecuada en función de las cualidades del suelo procediendo a su posterior acopio en zonas apropiadas para ello, preferentemente a lo largo del límite oeste de la explotación, de cara a reducir el impacto paisajístico sobre la carretera N-330. De la misma manera, para evitar que el polvo en suspensión afecte a la circulación de la citada carretera, se realizará una adecuada compactación y riego periódico de los caminos y áreas a explotar, en función de la circulación prevista y las circunstancias meteorológicas, incrementando el número de riegos con episodios de viento procedente del este (entre noreste y sureste).

- Preferiblemente, las tareas de explotación no se iniciarán durante los meses de marzo a junio, por coincidir con los periodos de mayor actividad en la nidificación y cría de especies de avifauna en los sotos del río Isuela, situados a escasos 80 m de la parcela a explotar. En caso de que sea necesario su inicio en esas fechas, se deberá realizar previamente una prospección de avifauna por técnico cualificado al objeto de determinar la presencia de milano real u otras especies amenazadas nidificando en la zona. Si el resultado de la prospección fuese positivo el inicio de la explotación se deberá posponer hasta la finalización del periodo de nidificación a comienzos del mes de julio.

- En la restauración morfológica de los terrenos se evitará la reiteración de formas rectilíneas y aristadas (plataformas, taludes rectilíneos, transiciones bruscas, etc.) y se procurará recrear la red de drenaje previa a la explotación. En el caso de que no se pueda restituir hasta la topografía original, el diseño geomorfológico de los taludes, que no superarán una pendiente media de 20° ni una pendiente máxima de 30°, deberá presentar morfología cóncava, en lugar de un talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

- Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos fuera de la misma. En ningún caso se verterán rechazos o estériles en los taludes o riberas del río Isuela u otros barrancos próximos.

- Las siembras se realizarán a finales de otoño hasta principios de la primavera. Las cantidades de estiércol a aplicar deberán estar siempre limitadas a las cantidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.

- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.

- Se establece una fianza total de quince mil ochocientos noventa euros con cincuenta y tres céntimos (15.890,53 €) para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Habida cuenta de la proximidad de la explotación de que se trata al río Isuela, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificaciones posteriores, por el que se determina que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Zaragoza, 2 de octubre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

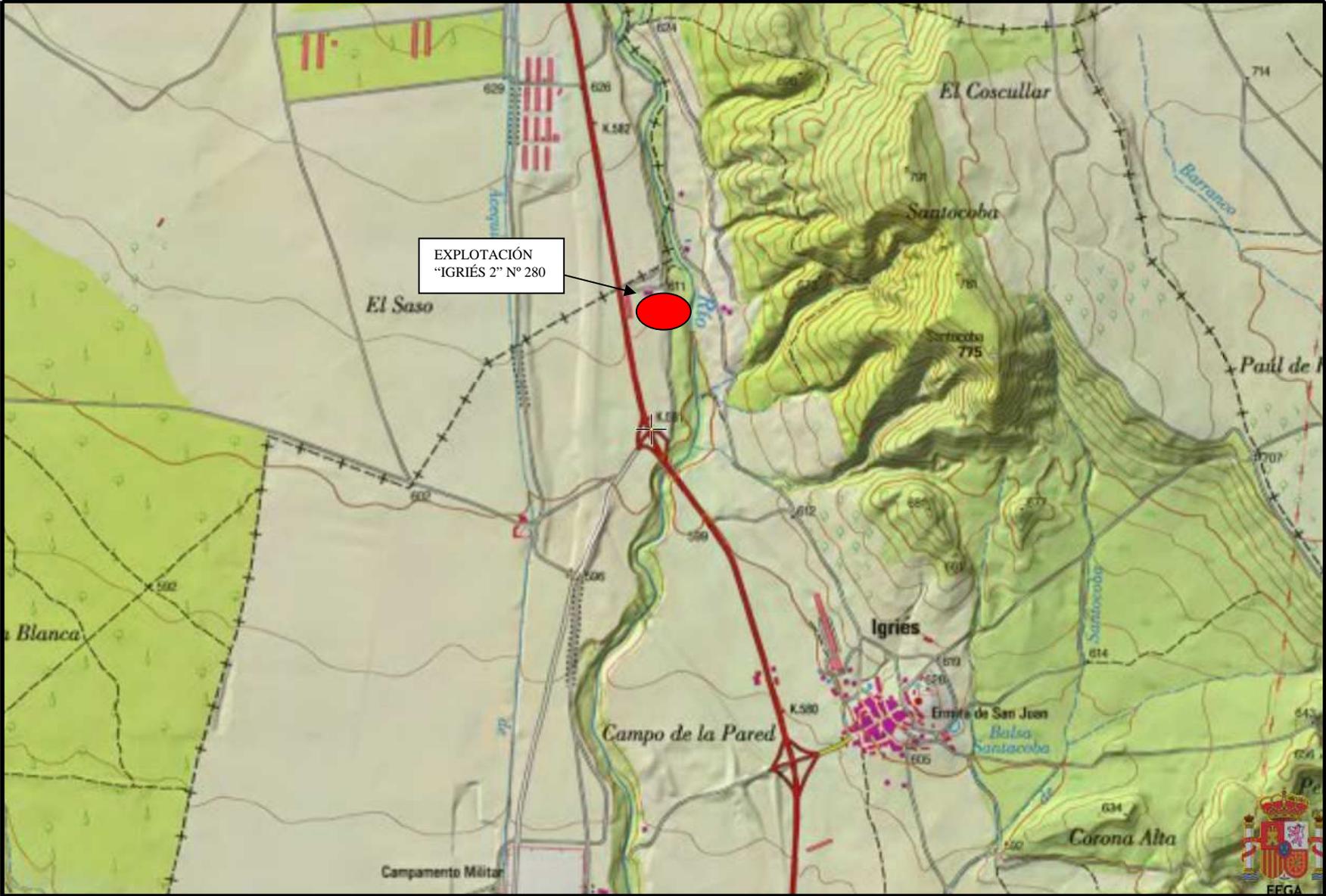
Zaragoza, 4 de octubre de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “IGRIÉS 2” Nº 280
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 31 de julio de 2017.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, en el préstamo "Igríes -2", sito en el término municipal de Igríes (Huesca), promovido por FCC Construcción S.A. (Número de Expediente INAGA 500201/64/2017/00754).

Con fecha 31 de enero de 2017, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca remitió la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Antecedentes

En el BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2002 se publicó la Resolución de 4 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formuló declaración de impacto ambiental sobre el estudio comparativo de corredores al norte del valle del Ebro para la conexión del eje Cantábrico con el eje Levante a Francia por Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. Al respecto de los préstamos, en la DIA se determina que "como zonas de préstamo para la extracción de áridos se utilizarán canteras debidamente legalizadas y con planes de restauración aprobados".

En enero de 2008, el INAGA emitió al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, informe favorable y condicionado al plan de restauración para la zona de extracción de préstamos de zahorras para la obra "Autovía Huesca – Pamplona, tramo: Nueno-Congosto del Isuela", en los términos municipales de Igríes y Nueno (Huesca), promovidos por la UTE Nueno – Congosto del Isuela. Los dos préstamos proyectados estaban situados en la parcela 50, polígono 6 del término municipal de Nueno, y parcelas 116, 117, 121, 228 y 229 del polígono 1 del término municipal de Igríes. (Expediente INAGA 64/2007/09640).

La entidad mercantil FCC Construcción, S.A. es la adjudicataria para la construcción del tramo "Congosto del Isuela – Arguis" de la autovía mudéjar A-23, de acuerdo con la resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, de 19 de abril de 2007, publicado en el BOE nº 164 de 10 de julio de 2007.

La autorización para aprovechamiento de áridos solicitada para el préstamo "Igríes 2" se corresponde con una zona de préstamo que se encuentra contemplada en el proyecto constructivo de la carretera. Sobre la parcela objeto de préstamo ya se autorizó un préstamo a favor de la UTE Nueno – Congosto del Isuela (Expediente INAGA 64/2007/09640), destinado al tramo de igual denominación, si bien dicho préstamo no fue utilizado y se encuentra caducado, por lo que se incluye en la nueva solicitud de autorización con el fin de dar servicio a otro tramo de la obra de referencia, concretamente al tramo "Congosto del Isuela – Arguis".

Resultado del trámite de información pública y respuesta a consultas

El 28 de diciembre de 2016, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca publicó en el BOA nº 248 el anuncio por el que se sometió al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la sección A) gravas y arenas, denominada "Igríes 2" sobre una superficie de 2,68 ha, en el término municipal de Igríes (Huesca), promovido por FCC Construcción, S.A. (expediente del Servicio Provincial núm. PR 19/16).

Se consultó a las siguientes entidades/administraciones:

- Ayuntamiento de Igríes
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Cultura y Patrimonio
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

El plan de restauración estuvo disponible para su consulta en el Servicio de Información y Documentación administrativa del Gobierno de Aragón y en las oficinas delegadas de Jaca, Fraga y Barbastro, así como en el propio Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio comunica que en materia paleontológica no es necesaria la adopción de medidas concretas dada la no afección al patrimonio paleontológico. En materia arqueológica, no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto, sin embargo, la ausencia de estudios exhaustivos no permiten realizar una valoración exacta del impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que es imprescindible la realización de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto. Se incluyen las medidas a adoptar fruto de esos trabajos.
- Dirección General de Carreteras constata que la ubicación de la instalación en las parcelas de referencia no afecta las zonas de protección de carreteras que pertenecen a la Red Autonómica Aragonesa. Sin embargo se encuentra dentro de las zonas de servidumbre y afección de la carretera N-330, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado. Concluye que no procede informar pues no concurren las circunstancias previstas en la Ley 8/1998 en materia de titularidad sobre carreteras autonómicas.
- Confederación Hidrográfica del Ebro determina la ubicación de la actuación en zona de policía del cauce del río Isuela y en cuanto a la hidrología subterránea se ubica sobre la Unidad Hidrogeológica U.H. 4.11 "Hoya de Huesca" y sobre la masa de agua subterránea ES091055 del mismo nombre. Considera que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en la documentación aportada, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando que la excavación profundice por debajo del nivel freático, impidiendo su contaminación o degradación, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica ni morfológica de la zona. Se prestará especial atención al cauce del río Isuela, así como a las masas de agua subterránea con el fin de asegurar que los trabajos previstos no puedan degradar el dominio público hidráulico. Recuerda que la realización de trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre o policía requerirá la previa autorización administrativa del Organismo de Cuenca.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, y realizada visita a la zona, se comprueba que:

Descripción del medio

La zona de ubicación de la explotación de gravas y arenas prevista se ubica en el valle formado por el río Isuela, de recorrido norte – sur desde la Sierra de Gabardiella hasta su confluencia con el río Flumen, en la hoya de Huesca. El paisaje es de ligera pendiente hacia el sur con usos agroganaderos dominantes y quedando la vegetación natural relegada a algunos escarpes y lomas no cultivadas con predominio de pinares o quejigares de escaso desarrollo y a taludes entre campos de cultivo y márgenes de caminos donde dominan especies ruderales con aliagas,

romeros y tomillos. A orillas del río Isuela situado a escasos 80 m al este de la parcela a explotar se desarrolla un soto discontinuo, debido a la erosión en las márgenes del río, formado por algunos pies de sauces, carrascas, álamos y chopos.

Asociadas a la vegetación de ribera del río Isuela, hay presencia de paseriformes y rapaces destacando el campeo de milano real, incluido como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y como "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Es también habitual el campeo de buitre leonado.

La actuación se ubica dentro del ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos, establecido por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

No se afecta a la Red Natura 2000, a Espacios Naturales Protegidos, a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a otros espacios incluidos dentro de la Red Natural de Aragón o con otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco se ven afectados montes de utilidad pública o vías pecuarias.

Proyecto de explotación y plan de restauración

La cantera "Igríes-2" se sitúa en el término municipal de Igríes (Huesca), a 1.000 m al norte de su núcleo urbano, ocupando la parcela 9025 del polígono 501, paraje "El Saso", con acceso desde la A-23 y N-330 dirección Sabiñánigo. El material a explotar son gravas y arenas pertenecientes a las terrazas aluviales del río Isuela y otros depósitos cuaternarios, dispuestos de forma discordante sobre los materiales detríticos del terciario.

Se determina el uso de la parcela como agrícola situada en suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable especial de protección por la legislación sectorial, en concreto afectada por la cercanía de la carretera N-330.

Las coordenadas UTM ETRS89 30T que definen el recinto de la explotación son los siguientes:

Vértice	Coord X	Coord Y	Vértice	Coord X	Coord Y
1	711242	4678041	9	711282	4677719
2	711242	4678041	10	711282	4677688
3	711253	4677938	11	711267	4677684
4	711275	4677883	12	711256	4677711
5	711274	4677845	13	711226	4677740
6	711296	4677790	14	711217	4677760
7	711297	4677730	15	711180	4677898
8	711289	4677730			

La parcela está incluida en las áreas expropiadas ligadas a la construcción de la autovía A-23. Sobre esta parcela ya se autorizó un préstamo a favor de la UTE Nuevo- Congosto de Isuela, destinado al tramo de igual denominación. Dicho préstamo prácticamente no fue utilizado y se encuentra caducado por lo que se pretende una nueva autorización para dar servicio a otro tramo de la obra de la autovía.

Se prevé la explotación minera a cielo abierto de gravas y arenas por medios mecánicos sin uso de explosivos mediante un frente único de arranque del recurso, con una potencia media de 3,5 m. El hueco de explotación quedará configurado con avance de sur a norte a frente corrido,

mediante banqueo descendente con la formación de bancos de 2,5 m de altura media. El talud del banco de trabajo tendrá una pendiente máxima de 10V:1H (84º). El talud final de restauración será de 30º máximo y se conformará con relleno de rechazos. La plataforma generada tendrá las pendientes adecuadas para el drenaje de las aguas de escorrentía. El material será objeto de arranque mediante retroexcavadora y posteriormente será pretratado en una criba móvil dispuesta al efecto en la plaza de la cantera.

La estimación del recurso define una superficie total de 26.799 m², superficie explotable de 25.945 m², potencia media de 3,5 m, volumen del recurso de 90.807,5 m³, volumen neto de 77.186 m³, volumen de rechazo de 13.621 m³ (15 %) y tonelaje neto de 162.091,39 t. El volumen de tierra vegetal se estima en 7.783,5 m³ a partir de un espesor de 30 cm. La altura media del relleno será de 0,83 m. Adicionalmente, y para el relleno en su restitución topográfica se podrán traer excedentes de tierras procedentes de la obra.

Ya existen accesos para acceder a la zona de explotación. El desbroce del terreno para las operaciones preparatorias se realizará de forma gradual y por franjas de 10 m a medida que avance la explotación. La retirada de la tierra vegetal se llevará a cabo hasta la profundidad que determine cada tipo de suelo, estimando una media de 30 cm. El decapado de la tierra vegetal se realizará inmediatamente después del desbroce y absorbiendo la misma superficie. El terreno de acopio de la tierra vegetal será llano para evitar la desaparición de nutrientes y en forma de cinturones de sección trapezoidal con altura máxima de 2 m y anchura de 4,5 m. Si el tiempo de acopio previsto excede los 9 meses, los suelos se someterán a un tratamiento de siembra y abonado.

La duración de la explotación estará supeditada a las necesidades de recurso de la obra, ya que en función de estas aumentará o disminuirá la producción, a pesar de ello, el plazo máximo se estima en 3 años, con una producción media anual de 30.270 m³.

La maquinaria a emplear será una pala cargadora (4-5 m³), una retroexcavadora de cadenas y otra de ruedas y un bulldozer. Se instalará una criba móvil remolcada. El transporte se realizará mediante camiones tipo Jumper. Como equipo auxiliar se contará con tractor cuba, tractor con trailla y motoniveladora.

Los medios humanos estarán formados por un director facultativo, encargado o vigilante, dos maquinistas y tres conductores.

La revegetación consistirá en recuperar el uso agrícola de la parcela y en la restauración de los taludes mediante la siembra de herbáceas autóctonas. La restitución del terreno consistirá en el extendido de los estériles generados que consistirán en la capa de tierra vegetal y la fracción obtenida como rechazo del cribado, depositados por transferencia en el hueco final para la conformación morfológica. La morfología final del terreno quedará conformada mediante una plataforma prácticamente llana, con pendientes adecuadas para el drenaje de las aguas de escorrentía hacia el sur, no superiores al 1% y generación de taludes de 20-30º donde sea necesario. Una vez efectuados los movimientos de tierras precisos y el subsolado y gradeo, se procederá a la preparación del terreno para su retorno a su uso inicial con una siembra preparatoria de herbáceas a voleo, con gramíneas y leguminosas. Las herbáceas se sembrarán en los taludes. Se utilizarán como mínimo dos de cada tipo (gramíneas, leguminosas y herbáceas de cobertera), y 4 arbustivas o subarbustivas. La dosis total de semillas será como mínimo de 150 kg/ha en la siguiente proporción: 25 % de gramíneas, 50 % de leguminosas y 25 % de herbáceas. La siembra se realizará como mínimo 15 días después de la colocación del sustrato.

Las pistas interiores destinadas a la circulación de vehículos tendrán una anchura de rodadura mayor al doble de la anchura de los vehículos que transiten por ellas y su pendiente no superará el 10 %.

En relación a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación y explotación de los recursos minerales, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el promotor indica que no se tiene previsto ningún servicio ni instalaciones anexas a la actividad extractiva en la parcela objeto del proyecto de rehabilitación. En base a la Parte IV: El Plan de Gestión de residuos, del citado decreto, se indica en la documentación que no existen instalaciones de residuos mineros como consecuencia de la actividad extractiva llevada a cabo en la parcela objeto del presente proyecto.

Se incluye una serie de medidas preventivas y correctoras, así como un plan de vigilancia ambiental. El plan de restauración prevé medidas protectoras y correctoras de carácter general para minimizar los impactos sobre la atmósfera, suelo, paisaje, vegetación, fauna, aguas superficiales y socioeconomía. No se prevén medidas concretas para minimizar los efectos sobre la avifauna, teniendo en cuenta la cercanía de la explotación a zonas con vegetación natural que albergan puntos de nidificación de especies. Tampoco se prevén medidas específicas para evitar afecciones sobre el cauce del río Isuela, situado a escasos 80 m de los límites de la cantera. El plan de vigilancia ambiental se basa en la definición de una serie de indicadores de la calidad de factores ambientales posiblemente afectados por la explotación (calidad del aire y ruidos, aguas, suelos, vegetación colindante, siembras y servicios afectados), así como los sistemas de control y medida de estos parámetros.

El presupuesto general por contrata previsto para la rehabilitación de los terrenos asciende a quince mil ochocientos noventa euros con cincuenta y tres céntimos de euro (15.890,53 €). Las partidas de vigilancia ambiental se refieren al periodo de dos años a contar una vez hayan finalizado las labores mineras.

Consideraciones acerca de la documentación presentada y restauración proyectada

Se presenta el documento denominado Plan de Restauración para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A) en el préstamo "IGRIÉS-2", en el término municipal de Igríes (Huesca), realizado por Provodit, ingeniería y firmado por el Ingeniera de minas Dña. M^a del Carmen Rodríguez Fernández y otros en agosto de 2016. El plan presentado incluye una descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras con el objeto del proyecto, legislación, situación geográfica y estado legal de los terrenos, descripción del medio físico, paisaje, medio socioeconómico, descripción de la explotación minera, medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado, plan de restauración, medidas para la rehabilitación de los servicios afectados, plan de gestión de los residuos mineros, calendario de ejecución y coste de los trabajos de rehabilitación, plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

El plan se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo. El contenido del plan de restauración se ajusta también a lo estipulado en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se identifica la ubicación de la actuación dentro del ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos, establecido por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón,

por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

No se realiza un análisis específico de las afecciones que se pueden derivar por la proximidad de la carretera N-330, a pesar de identificar su proximidad en el plan de restauración presentado ni se determinan medidas específicas que den una respuesta concreta a esta situación.

El presupuesto general por contrata previsto para la restauración de los terrenos afectados por el desarrollo de la actividad de explotación minera se considera adecuado y suficiente para la correcta rehabilitación del espacio. Incluye todos los aspectos descritos con sus mediciones y precios unitarios.

Dictamen

Por todo lo expuesto se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones generales

Primero.- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a la zona de explotación realizando un adecuado mantenimiento y mejora de los mismos y compatibilizando su uso con el acceso de los particulares a las parcelas próximas, solicitando los permisos necesarios en caso de que los caminos utilizados no sean de titularidad pública. Se señalizarán y balizarán adecuadamente las zonas de paso.

Segundo.- Los residuos peligrosos tales como aceites usados y cualquier otro calificado como tal, procedentes de la explotación, se retirarán y gestionarán a través de un gestor autorizado. No se realizarán labores de mantenimiento de maquinaria que conlleven un riesgo de contaminar suelos y/o aguas dentro de la zona de extracción. Estas labores se realizarán en zonas habilitadas para ello.

Condiciones específicas

Tercero.- Se tramitará a través del organismo de cuenca la correspondiente autorización para la realización de actuaciones dentro de la zona de policía del río Isuela.

Cuarto.- Se respetará el dominio público carretero de la N-330 y su zona de servidumbre en cumplimiento con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, debiendo obtener la autorización correspondiente salvo que la Demarcación de carreteras del Estado en Aragón se manifieste de manera contraria.

Quinto.- La tierra vegetal retirada se ajustará a la potencia adecuada en función de las cualidades del suelo procediendo a su posterior acopio en zonas apropiadas para ello, preferentemente a lo largo del límite oeste de la explotación, de cara a reducir el impacto paisajístico sobre la carretera N-330. De la misma manera, para evitar que el polvo en suspensión afecte a la circulación de la citada carretera, se realizará una adecuada compactación y riego periódico de los caminos y áreas a explotar, en función de la circulación prevista y las circunstancias meteorológicas, incrementando el número de riegos con episodios de viento procedente del Este (entre Noreste y Sureste).

Sexto.- Preferiblemente, las tareas de explotación no se iniciarán durante los meses de marzo a junio, por coincidir con los periodos de mayor actividad en la nidificación y cría de especies de

avifauna en los sotos del río Isuela, situados a escasos 80 m de la parcela a explotar. En caso de que sea necesario su inicio en esas fechas, se deberá realizar previamente una prospección de avifauna por técnico cualificado al objeto de determinar la presencia de milano real u otras especies amenazadas nidificando en la zona. Si el resultado de la prospección fuese positivo el inicio de la explotación se deberá posponer hasta la finalización del periodo de nidificación a comienzos del mes de julio.

Séptimo.- En la restauración morfológica de los terrenos se evitará la reiteración de formas rectilíneas y aristadas (plataformas, taludes rectilíneos, transiciones bruscas, etc.) y se procurará recrear la red de drenaje previa a la explotación. El diseño geomorfológico de los taludes que no superarán una pendiente media de 20º, ni una pendiente máxima de 30º, deberá presentar morfología cóncava, en lugar de un talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

Octavo.- Los acopios y elementos auxiliares se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos fuera de la misma. En ningún caso se verterán rechazos o estériles en los taludes o riberas del río Isuela u otros barrancos próximos.

Noveno.- Las siembras se realizarán a finales de otoño hasta principios de la primavera. Las cantidades de estiércol a aplicar deberán estar siempre limitadas a las cantidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.

Décimo.- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.

Formalización de la fianza

Décimo primero.- Se establece una fianza total de quince mil ochocientos noventa euros con cincuenta y tres céntimos (15.890,53 euros) para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV4O-4P8RY-3C3B5-XDREG



En Zaragoza, a 31 de Julio de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.